Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 6

77/2018

AFIP c/ PROTECCION PATRIMONIAL SA s/EJECUCION FISCAL - AFIP

Buenos Aires, de diciembre de 2018.- MAA

Agréguense las constancias acompañadas y ténganse presentes los datos informados.

Atento lo peticionado y dado el estado de las presentes actuaciones, decretase la inhibición general de bienes de la demandada, a cuyo fin, líbrese el correspondiente oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal y comuníquese al Registro Nacional de la Propiedad Automotor a través del Sistema de Oficios Judiciales (SOJ), de la AFIP.

Asimismo, se dispone que el levantamiento total o parcial de las medidas precedentemente ordenadas se producirá sin necesidad de nueva orden judicial una vez y en la medida en que se haya satisfecho la pretensión fiscal, el que deberá ser realizado **en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la cancelación de la deuda** *(confr. Art. 92 –párrafo 10- de la ley 11.683, modificada por ley 27.430).-*

Por último, hágase saber al representante del fisco que deberá acreditar ante el Juzgado el diligenciamiento de las medidas dispuestas con anterioridad y, de corresponder, el levantamiento producido en consecuencia de la satisfacción del crédito fiscal. Todo ello, dentro de los quince (15) días de que fueran realizadas las comunicaciones.-

Fecha de firma: 28/12/2018
Firmado por: GALLI GUILLERMO MARIO <JUEZ>,

#31160776#225077710#20181227121408653